

LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:
Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administracion de este periódico, adonde se dirigirá la correspondencia

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administracion, para variar la direccion de la respectiva faja del periódico.

Anuncios a precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCION:

TRIMESTRE..... 2 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO

Relacion de las vacantes que no han sido solicitadas por los Maestros y Maestras en la primera parte del concurso, y que, en consecuencia, podrán serlo por los Maestros y Maestras de las series y de derechos limitados cuando se disponga, como anunciaremos oportunamente:

ALAVA

No existen vacantes.

ALBACETE

Almansa, unitaria (pendiente de concursillo), Alpera, unitaria; Bonete, unitaria; Fuente Alamo, unitaria; Hellín, unitaria; Lezuza, unitaria; Pozo-Hondo, unitaria, y Tarazona de la Mancha, unitaria.

ALICANTE

Benisa, unitaria número 1; Benitachel, unitaria; Callosa de Segura, unitaria; Dolores, unitaria número 2; Elda, sección graduada; Monforte del Cid, unitaria número 1; Desamparados (Orihuela), unitaria; Petrel, unitaria; Algueña (Pinoz), unitaria; Rojales, unitaria, y Teulada, unitaria.

ALMERIA

Tabernas, Escuela número 1; Turre; Vélez Rubio, Escuela número 2.

AVILA

Burgohondo, unitaria.

BADAJOS

Alburquerque, Auxiliaría número 1; Almedralejo, desdoblada número 2; Azuaga, unitaria número 2; Barcarrota, desdoblada número 3; Feria, desdoblada; Fregenal de la Sierra, sección graduada; Guareña, desdoblada número 4; Olivenza, desdoblada número 3; Puebla del Maestro, unitaria; Rivera del Fresno, unitaria número 1; San Vicente de Alcántara, unitaria número 1; Talarrubias, Auxiliaría; Valverde de Mérida, unitaria; Villafranca de los Barros, desdoblada número 1; Villafranca de los Barros, desdoblada número 2; Villanueva del Fresno, Auxiliaría, y Villarta de los Montes, unitaria.

BARCELONA

Cardona, número 1; Cardona, número 2, y Puigreig.

BURGOS

Espinosa de los Monteros, niños; Aranda de Duero, graduada, segundo distrito.

CACERES

Albalá, unitaria; Alcántara (1.^a), unitaria; Alcuéscar, sección graduada; Gata, unitaria; Madrigalejo, unitaria; Pasaron, unitaria; Robledillo de Trujillo, unitaria; San Martín de Trevejo, unitaria, y Villamiel, unitaria.

CADIZ

Arcos de la Frontera, Escuela número 1; Arcos de la Frontera, Escuela número 5; Prado del Rey, Auxiliaría; San Roque, Escuela número 3; Tarifa, Auxiliaría número 2; Trebujena, Escuela número 2; Ubrique, Escuela número 1; Vejer de la Frontera, Auxiliaría número 1, y Villaluenga del Rosario, niños.

CASTELLON

Culla, unitaria; Chert, unitaria, desdoblada; Jana (La), unitaria; Peñiscola, unitaria; Morella, unitaria desdoblada, y Villafamés, sección graduada.

CIUDAD REAL

Abenojar, Auxiliaría; Albaladejo, unitaria; Almagro, Auxiliaría; Argamasilla de Alba, unitaria; Bolaños, unitaria; Calzada de Calatrava, unitaria; Calzada de Calatrava, Escuela desdoblada; Campo de Criptana, sección graduada; Chillón, unitaria; Fuencaliente, unitaria; Fuente del Fresno, unitaria; Moral de Calatrava, Auxiliaría; Solana (La), Auxiliaría; Viso del Marqués, Auxiliaría, y Malagón, unitaria número 2.

CORDOBA

Adamuz, Cárcel, 5, unitaria; Almedinilla, Vado, 1, unitaria; La Carlota, Benamejí, Carlos III, 42, unitaria; Doña Mencía, Juan Valera, 10, Auxiliaría; Iznájar, Obispo Pedraza, 5, unitaria; Lucena, Canalejas, 14, Auxiliaría de la número 2; Lucena, Cabriñana, 9, Auxiliaría de la número 3; Lucena, Antonio Eulate, 2, Auxiliaría de la número 4; Nueva Carteya, Tejar, 2, unitaria; Pedro Abad Alta, unitaria; La Rambla,

Puerta, 20, unitaria número 1; Rute, Auxiliaría de la número 2; Rute, Palacios, 40, unitaria número 3; Torrecampo, plaza Jesús, 11, unitaria número 1, y Pueblo Nuevo del Terrible, sección graduada.

CORUÑA

Cerdido, Cerdido, unitaria; Corme, Puente-ceso, unitaria; Finisterre, Finisterre, unitaria; Outeiro-Roo, Outes, mixta, y Fuentes, unitaria.

CUENCA

Barajas de Melo, unitaria; Motilla del Palancar, unitaria; Provincia (El), unitaria, y Santa Cruz de Moya, unitaria.

GERONA

Agullana-Agullana, unitaria; Cadaqués, Cadaqués, unitaria; Camprodón, Camprodón, unitaria; San Privat de Bas, San Privat de Bas, unitaria, y Tossa, unitaria.

GRANADA

Albuñuelas, unitaria número 2; Cúllar Baza, unitaria número 2; Calera, unitaria; Huéscar, sección graduada número 1; Orce, unitaria; Puebla de Don Fadrique, unitaria número 1, y Puebla de Don Fadrique, unitaria número 2.

GUADALAJARA

Atienza, unitaria de niños, y Checa, unitaria de niños.

GUIPUZCOA

Ataun, unitaria.

HUELVA

Almonte, Auxiliaría desdoblada; Almonte, Auxiliaría 2.º dis.; Alosno, Escuela primer distrito; Alosno, Escuela segundo distrito; Ayamonte, Auxiliaría, primer distrito; Ayamonte, Auxiliaría, segundo distrito; Beas; Calañas, Auxiliaría desdoblada; Campillo (Zalamea), Escuela; Cartaya, primer distrito; Encinasola, Escuela primer distrito; Nerva, Auxiliaría primer distrito; Puebla de Guzmán, Escuela primer distrito; Ríofrío, Auxiliaría primer distrito; Rociana, Escuela; Santa Olalla del Cala, Escuela; Santa Olalla del Cala, Auxiliaría; Trigueros, Auxiliaría desdoblada, segundo distrito; Valverde del Camino, Auxiliaría segundo distrito.

HUESCA

Bolea, Bolea, unitaria; Graus, Graus, unitaria; Jaca, Jaca, unitaria; Jaca, Jaca; Monzón, Monzón, unitaria; Tamarite, Tamarite, unitaria; Tamarite, Tamarite, unitaria.

JAEN

Campillo de Arenas, sección graduada; Chiclana, Auxiliaría desdoblada número 2; Fuensanta, Auxiliaría desdoblada número 2; Ibro, unitaria número 2; Jódar, unitaria núm. 1; Noalejo, sección graduada; Pegalajar, Auxiliaría desdoblada núm. 2; Pozo-Alcón, unitaria núm. 2; Santiago de Calatrava, unitaria; Santisteban del Puerto, unitaria número 2; Santo Tomé, unitaria, y Siles, unitaria.

LERIDA

Albera, unitaria; Bellvis, sección graduada; Granadella, unitaria; Poble de Segur, unitaria, y Seo de Urgel, unitaria; Bellpuig.

LOGROÑO

Aguilar del Río Alhama, unitaria, y Navarrete, unitaria.

LEGO

Cillero-Vivero, niños, carece de local; Ribadeo, unitaria número 2, y San Esteban, Trasparga, mixta, carece de local.

MADRID (provincia)

Pinto, segunda sección unitaria; solicitada fuera de concurso.

MALAGA

Almogía, unitaria; Burgo (El), distrito segundo, unitaria; Colmenar, distrito segundo, unitaria; Comares, unitaria; Cortes de la Frontera, unitaria; Cuevas de San Marcos, distrito primero, unitaria; Gaucín, distrito primero, unitaria; Teba, Auxiliaría, y Villanueva del Rosario, Auxiliaría.

MURCIA

Archivel (Caravaca), unitaria; Bullas, unitaria; Camachos (Pacheco), unitaria; Caravaca, sección graduada; La Unión, unitaria; Lorca, sección graduada; Pliego, unitaria; Raal, unitaria, y Santa Ana (Cartagena), unitaria.

ORENSE

Beariz, unitaria; Castrelo y Cerdeira (San Juan del Río), mixta; Cortegada (Sarreans), mixta; Guendon (Parada del Sil), mixta; Junquera de Ambia, unitaria; Lama (Baños de Molgas), mixta; Lobera, unitaria, y San Martín (Alariz), mixta.

OVIEDO

Carreño (Candás), niños, segundo distrito; San Pedro de los Arcos (Oviedo); Santiago (Luarca); Santiago de Arenas (Siero); San Andrés de Linares (San Martín del Rey Aurelio); Trevias (Luarca), y Vegades, capital.

PALENCIA

Becerril de Campos.

PONTEVEDRA

Moaña, unitaria niños segunda; Poyo, unitaria niños; Rivadumia, unitaria niños, y Valga, unitaria niños (de Patronato).

SALAMANCA

Aldeadávila de la Rivera, unitaria número 1; Aldeadávila de la Rivera, unitaria núm. 2; Cantalapiedra, Auxiliaría desdoblada; Cespadosa de Tormes, unitaria núm. 2; Linares de Riofrío, sección graduada, y Villar de Ciervo, unitaria.

SEGOVIA

Cuéllar, unitaria núm. 2; Fuentepelayo, unitaria, y San Ildefonso, sección graduada.

SEVILLA

Arahal, graduada; Arahal, graduada; Aznalcóllar, auxiliaría desdoblada; Campana (La), Escuela; Carrión de los Céspedes, auxiliaría; Coronil, auxiliaría; Ecija, auxiliaría; Estepa, auxiliaría; Fuentes de Andalucía, auxiliaría; Herrera, Escuela; Lebrija, auxiliaría desdoblada; Marchena, auxiliaría; Morón, auxiliaría; Olivares, auxiliaría desdoblada; Paradas, auxiliaría; Paradas, auxiliaría; Pedroso, auxiliaría; Puebla de

los Infantes, auxiliaría desdoblada; Sanlúcar la Mayor, graduada, y Fuentes de Andalucía, auxiliaría.

SORIA

Agreda, Agreda, unitaria; traslado por derecho de consorte; Berlanga de Duero, Berlanga de Duero, unitaria.

TARRAGONA

Cenia; Corbera de Ebro, Horta de San Juan, Miravet, Rasquera, Espluga de Francolí, Santa Coloma de Queralt, sección graduada.

TERUEL

Ariño, unitaria; Montalbán, unitaria; Oliete, unitaria; Peñarroya, unitaria, y Valdealgorfa, unitaria.

TOLEDO

Camuñas, unitaria; Carpio de Tajo, unitaria, segundo distrito; La Estrella, unitaria; Mora, unitaria, segundo distrito; Navalcán, unitaria, está clausurada por falta de local; Quintanar de la Orden, unitaria, tercer distrito; Real de San Vicente, unitaria; Santa Olalla, unitaria; Valdeverdeja, unitaria, primer distrito, y Yébenes, unitaria, segundo distrito.

VALENCIA

Beniganim, unitaria; Chelva, unitaria; Requena, unitaria; Tous, unitaria, y Villar del Arzobispo, Escuela núm. 2.

VALLADOLID

Medina del Campo, auxiliaría, primer distrito; Pedrajas de San Esteban; Pozáldez, auxiliaría; Quintanilla de Abajo y Rueda, primer distrito.

VIZCAYA

Elorrio, unitaria núm. 1; Lequeitio, unitaria núm. 2; Marquina, unitaria, y Orozco, unitaria.

ZAMORA

Fuentelapeña y Jambrina.

ZARAGOZA

Ateca, sección graduada; Azuara, unitaria; Cariñena, núm. 2, unitaria; Eabara, unitaria; Herrera de los Navarros, unitaria; Mallen, unitaria; Tauste, sección graduada.

BALEARES

Alaró, unitaria núm. 2; Ciudadela, unitaria; Esporlas, unitaria; Petra, unitaria, núm. 1; María de la Salud, unitaria, y Valldemosa, unitaria.

CANARIAS

Adeje (casco); Fasnía (casco); Granadilla (casco); Orotava, distrito de San Juan (casco); barrio Iguste y Santa Cruz de Tenerife.

GRAN CANARIA

Firgas, unitaria, y (Junquillo), mixta.

MAESTRAS

ALAVA

No existen vacantes.

ALBACETE

Alborea, unitaria; Alcaraz, unitaria; Balazote unitaria; Lezuca, unitaria; y Vianos, unitaria.

ALICANTE

Callosa de Ensarriá, unitaria, número 2; Callosa de Segura, auxiliaría de párvulos; unitaria número 2; Planes, unitaria; Rojales, unitaria; Tibi, unitaria, y Vergel, unitaria.

ALMERIA

Almería, distrito del Sur, está solicitada por derecho de consorte; Arboleas, Bacares, Bombardas Cuevas, Fondón, Turre y Almería (Barrio alto).

BADAJOZ

Aceuchal, unitaria; Alconchel, desdoblada; Almendralejo, desdoblada, número 2; Campillo de Llerena, unitaria; Fuente de Cantos, desdoblada número 3; Fuentes de León, Auxiliaría; Herrera del Duque, unitaria; Los Santos de Maimona, unitaria número 1; Magacela, unitaria; Medellín, desdoblada; Medina de las Torres, desdoblada número 1; Salvatierra de los Barros, unitaria número 3; Talarrubias, Auxiliaría; Valencia de Mombuey, unitaria; Valverde de Leganés, desdoblada, número 2; Valverde de Mérida, unitaria; Villafranca de los Barros, desdoblada número 3; y Villanueva del Fresno, unitaria núm. 1.

BARCELONA

San Feliú de Torelló.

BURGOS

No existe vacante alguna.

CACERES

Alcántara, unitaria número 1; Almoharín, unitaria; Berzocana, unitaria; Casar de Palomeiro, unitaria; Ceclavín, Auxiliaría desdoblada; Cilleros, unitaria; Garrovillas, tercera, unitaria; Hoyos, unitaria; Losar de la Vera, unitaria; Madrigalejo, unitaria; Robledillo de Trujillo, unitaria; y Torrejoncillo, segunda, unitaria.

CADIZ

Algeciras, Auxiliaría de párvulos; Bornos, Auxiliaría de niñas; Chiclana de la Frontera, Auxiliaría número 1; Jimena de la Frontera, Escuela número 2; Medinasidonia, Escuela número 2; Puerto Serrano, unitaria; Setenil, unitaria, y Villamartín, escuela número 2.

CASTELLON

Catí, unitaria; Jana (La), unitaria; Morella, unitaria; San Mateo, párvulos; Puebla de Arenoso, unitaria, y Villafranca del Cid, párvulos.

CIUDAD REAL

Alamillo, unitaria; Alcubillas, unitaria; Almadén, Auxiliaría; Almagro, Auxiliaría; Argamasilla de Alba, unitaria; Fuencaliente unitaria; Mestanza; Montiel, unitaria; Torre de Juan Abad, unitaria, y Valdepeñas, sección graduada, solicitada por derecho de consorte.

CORDOBA

Baena, Auxiliaría desdoblada, número 2; Benamejí, unitaria número 2; Espejo, unitaria; Espiel, Auxiliaría desdoblada; Fuenteovejuna, Auxiliaría número 1; Hinojosa del Duque, Auxiliaría desdoblada de la número 1; Iznajar, Auxiliaría; Lucena, Auxiliaría número 1; Lucena, Auxiliaría número 2; Montilla, Auxiliaría de la número 3; Retamar, anejo de Montoro, mixta; Pozo-

blanco, unitaria número 2; Santa Eufemia, unitaria; Villafranca, unitaria; Villanueva del Duque, Auxiliaría, y Villaralto, unitaria.

CORUÑA

Senra Ortigueira, mixta.

CUENCA

Casasimarro, unitaria; Horcajo de Santiago, unitaria; Iniesta párvulos; Iniesta, Auxiliaría de párvulos; Tarancón, unitaria; Tarancón, Auxiliaría de párvulos; y Villanueva de la Jara unitaria.

GRANADA

Albuñol, unitaria, número 2; Montefrío; Orce, unitaria, y Pedro Martínez, unitaria.

GUADALAJARA

No existe vacante alguna.

GUIPUZCOA

Gegama, unitaria; Escoriaza unitaria; Oñate, unitaria; Mondragón, unitaria, y Regil, unitaria.

HUELVA

Alosno, Escuela segundo distrito; Beas, Escuela; Cartaya, auxiliaría primer distrito; El Cerro de Andevalo, Escuela; Encinasola, Escuela, Gibraleón, Auxiliaría primer distrito; Higuera de la Sierra, Escuela; La Palma, Escuela; Lepe, Escuela; Moguer, auxiliaría segundo distrito; Nervá, auxiliaría primer distrito; Nervá, auxiliaría segundo distrito, y Villanueva de los Castillejos, auxiliaría desdoblada.

HUESCA

Albalate de Cinca, unitaria; Estadilla, unitaria, y Ontiñena, unitaria.

JAEN

Beas de Segura, unitaria número 2; Guarromán, unitaria; Hornos, unitaria; Iznatoraf, unitaria número 4; Navas de San Juan, unitaria número 2; Porcuna, unitaria número 2; Porcuna, unitaria número 3; Pozo-Alcón, unitaria número 2; Torres, unitaria número 2; Villacarrillo, sección graduada, primera Escuela, y Villanueva de la Reina, unitaria número 1.

LEON

Castrocalbón, unitaria.

LERIDA

Almenar, unitaria; Liñola, sección graduada.

LOGROÑO

Cervera del Rio Alhama, auxiliaría de párvulos; Haro, Sección graduada, y San Vicente de la Sonsierra, auxiliaría primera, párvulos.

LUGO

Alfoz, unitaria, y Villameige-Rivadeneira, Mena de Jura, mixta.

MALAGA

Campillos, graduada; Campillos, graduada; Cuevas de San Marcos, distrito 2.º, unitaria; Jabrique, unitaria; Montejaque, unitaria, y Yunquera, auxiliaría niñas desdoblada.

MURCIA

Ceheguín, unitaria; Llano de Brujas, unitaria; Molina de Segura, Sección graduada de párvulos; Mula, unitaria, y Sangonera la Seca, unitaria.

ORENSE

Abeleda-Junquera de Ambia, mixta, pendiente de concursillo; Anlló-San Amaro, mixta; Barco de Valdeorras, unitaria; Couso Sandianes, mixta, pendiente de concursillo, y San Miguel del Campo, Nogueira, mixta.

OVIEDO

Canero (Luarca), Cudillero (capital); Oviedo (capital), sección graduada, cuarto distrito, y Tolibia (Laviana), mixta, Escuela municipal con carácter voluntario.

PALENCIA

Barrudo de Santullón, niñas.

PONTEVEDRA

Tomiño, unitaria, y Valeige (Caniza), sección graduada, segunda.

SALAMANCA

Lagunilla, unitaria número 2; Navasfrías, unitaria, y Peñaparda, unitaria.

SEGOVIA

Riaza, unitaria, núm. 1; Riaza, unitaria, núm. 2.

SEVILLA

Carmona, auxiliaría; Fuentes de Andalucía, auxiliaría; Morón, auxiliaría; Morón, auxiliaría; Paradas, auxiliaría; Pedroso, Escuela, y Saucedo, Escuela.

SORIA

Deza, número 1.

TARRAGONA

Corbera de Ebro, Horta de San Juan, Mora de Ebro y Perelló.

TERUEL

Albalate del Arzobispo, unitaria número 2; Valdealgorfa, unitaria, y Villarluengo, unitaria.

TOLEDO

El Toboso, unitaria; Escalonilla, unitaria; La Guardia, unitaria; Puente del Arzobispo, unitaria; Quero, unitaria, y Recas, unitaria.

VALENCIA

Ademuz, unitaria; Mendizábal, número 11; Alpuente, unitaria; Cortes de Pallás, unitaria, y Barchilla, número 5.

VALLADOLID

Mayorga de Campos, segundo distrito; Nava del Rey, Auxiliaría, segundo distrito, y San Miguel del Arroyo.

VIZCAYA

Valmaseda, auxiliaría párvulos, núm. 2.

ZAMORA

Bóveda de Toro, y Fuentelapeña, párvulos.

ZARAGOZA

Azuara, unitaria; Maella, unitaria; Uncastillo, unitaria, y Uncastillo, auxiliaría de párvulos.

BALEARES

Palma, unitaria; Ibiza, unitaria número 2; San Juan Bautista, unitaria, y Sinen, unitaria.

CANARIAS

Arona (casco); Aguló (casco); Icod, número 2 (casco); San Sebastián de la Gomera (casco), y San Andrés y Sauces, en Sauces.

GRAN CANARIA

Agüimes, sección graduada; Ingenio, unitaria número 1.

Hemos hecho la revisión con todo cuidado eliminando de la convocatoria general definitiva todas las plazas suprimidas y todas las solicitadas, según el extracto de propuesta que hemos publicado. La propuesta no se ha publicado oficialmente aún, y por ello puede haber algún error, y si ello resultara confirmado lo corregiríamos inmediatamente. Conste así para tranquilidad de nuestros lectores. Insistimos en que esperen a solicitar hasta que demos instrucciones.

(De *El Magisterio Español*.)

SECCION OFICIAL

Real orden de 16 de marzo de 1922, resolviendo expediente sobre la ejecución del Real decreto de 15 de julio de 1921 relativo a la incorporación al Estado de las escuelas de Patronato e incluso de sus maestros en el Escalafón del Magisterio:

«La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente instruido sobre la ejecución del Real decreto de 15 de julio de 1921 relativo a la incorporación de las escuelas e inclusión en el Escalafón general del Magisterio primario de los maestros de escuelas de Patronato creadas por fundaciones benéfico-docentes de carácter particular o por entidades análogas, resulta:

«Que oída la Asesoría jurídica del Ministerio, ésta entiende que el citado Real decreto al par que inspirado en el respeto a los preceptos concordantes de la ley fundamental de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, en el propósito del cumplimiento de los mismos por parte del Estado, respecto al establecimiento del número de escuelas determinado por la ley y en el arreglo escolar vigente en cuanto subviene a las posibilidades de poder disponer de los locales y material de las escuelas de Patronato para el fin docente que el Estado viene obligando a realizar, dicho Real decreto, en su recta aplicación, entraña la solución armónica del problema planteado a la Administración pública y de cuantos de él puedan derivarse en relación a las entidades creadoras de instituciones docentes, a los maestros de las escuelas nacionales del Escalafón, en general, y de las de Patronato, en particular, deduciendo la conclusión de que su eficacia depende sólo de su acertada adaptación a las disposiciones de régimen económico.»

«Si desde tal punto de vista, en conformidad con el principio establecido por la ley fundamental en su sección segunda, capítulo 1.º, de que son escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo o en parte con fondos públicos, obras pías u otras fundaciones destinadas al efecto, el Real decreto en cuestión no se halla en pugna con los principios de la ley de 1857, si en cuanto por el Real decreto, en su art. 1.º, se estatuye que al subrogarse el Estado en el sostenimiento de tales escuelas de Patronato, pasen los fondos de los Patronatos bajo la administración de los mismos y siempre que así lo consienta la escritura fundacional al propio Estado, con destino a obras circun-escolares, mediante determinados trámites legales.

«Esto, en puridad, equivale a una absorción de las fundaciones docentes de Primera enseñanza, que no estuvo seguramente en el espíritu del legislador, ni puede basarse en la ley fundamental.

«Si el Real decreto facilita al Estado el cumplimiento de los preceptos de la ley y el arreglo escolar vigente relativos al número de escuelas a establecer en cada localidad, lejos de favorecer las iniciativas particulares y de estimular el altruismo sobre la instrucción pública, semejante proceder ha de restar esos nobles sentimientos generados

de tales instituciones docentes, no en concepto de supletorias, sino más bien como complementarias y coadyuvantes en la función de la enseñanza, que es fin primordial del Estado.

«En modo alguno, por lo tanto, debería exigirse como condición la entrega de los bienes fundacionales de las escuelas de Patronato o entidades análogas al Estado, lo que implica la desaparición de la personalidad jurídica de aquellas por el motivo cierto de no ser en muchos casos suficientes sus rentas para el sostenimiento de las propias escuelas. Más lógico y acertado parecería, a nuestro entender, que respetando la quieta vida de esas instituciones benéfico docentes, bajo la rigurosa vigilancia del Patronato general en su funcionamiento, se subviese por el Estado a su auxilio para el mejor desarrollo de sus fines, subvencionándolas en la medida necesaria para su adecuada instalación pedagógica y dotación de los maestros en cuanto no alcanzasen las rentas de sus propios bienes.

Paralelamente a la cuestión de la vida de las escuelas de Patronato en su modalidad de origen, se presenta la de la situación a resolver de los maestros de Patronato.

«La Administración, en uso de sus facultades discrecionales, ha negado unas veces y reconocido otras el derecho de los maestros de Patronato a figurar en el Escalafón general de maestros de escuelas nacionales, condicionándolo según la naturaleza y origen de sus nombramientos.

«Respecto de esta cuestión, de capital importancia para los maestros, así de las escuelas de Patronato como para los de escuelas nacionales, por su transcendencia en el Escalafón y en su carrera, entiende la Asesoría jurídica que el Real decreto de 21 de julio de 1921 responde a la necesidad de dar satisfacción a la legítima aspiración de los maestros de Patronato de consolidar un porvenir en su carrera para el mejor cumplimiento de su misión.

«Sin negar el aserto, cabe distinguir, sin embargo, los distintos casos que se ofrecen a considerar derivados de la naturaleza de los nombramientos de los maestros de Patronato.

Por precepto de la ley de Instrucción pública corresponde a la Administración de la enseñanza el nombramiento de los maestros para las escuelas públicas siempre, y respecto de los de Patronato, sólo en el caso de excepción de que los patronos no ejerzan tal derecho, reservado a los mismos, en respeto a la voluntad del fundador, dentro de los plazos reglamentarios, derechos que perderán sólo en aquella vez que hubiere lugar a elegir, trasladándose a la Administración.

«Estudiada desde este punto de vista la ejecución del Real decreto por la Ponencia de la Sección primera de este Consejo, aprobada por ésta en sesión de 9 de febrero último, se establecen las conclusiones siguientes:

«a) Que todos cuantos maestros ingresaron directamente en escuelas de Patronato, en virtud de oposición oficial y también los que desde las escuelas nacionales, ganadas por oposición, pasaron a las de Patronato, tienen la capacidad legal para ser considerados como maestros nacionales, con plenitud de derechos, lo mismo en cuanto a dotación que en cuanto a figurar en el primer Escalafón en el puesto que les corresponda, según los años de servicios, a partir de la primera escuela servida.

«b) Que los maestros que desde escuelas nacionales obtenidas por distinto procedimiento de la oposición hayan pasado a servir las de Patronato, tienen derecho a figurar en el segundo Escalafón con las dotaciones oficiales que por su número les corresponda, con arreglo a su antigüedad, contada desde la fecha en que lograron la propiedad en escuela nacional.

«c) Que no procede exceptuar del beneficio a unos ni otros de tales maestros en dichos casos que no hayan aceptado antes el reingreso.

«d) Que el beneficio de la inclusión en el escalafón debe haberse extensivo a los maestros que libremente fueron nombrados para escuelas de Patronato y que con posterioridad han aprobado oposiciones, regulándose su colocación a partir de la fecha de éstas, por el orden de las propuestas de los Tribunales.

«e) Que en cuanto a los maestros que no cuenten con otros servicios que los prestados en escuelas de Fundación, para cuyo nombramiento no se requirió otra condición que la libre voluntad del Patronato, no cabe concederles derecho alguno; y por último,

«f) Que procede al efecto incluir en el Presupuesto ge-

neral del Estado la cantidad necesaria para suplir las diferencias entre los haberes que hoy perciben los maestros con cargo a los Patronatos y los que deberán percibir con arreglo a la antigüedad y puesto en los Escalafones respectivos que les correspondan.

»Atinadamente apunta la ponencia de la Sección primera que el hecho de la inclusión en los Escalafones de los maestros de Patronato traerá aparejadas reclamaciones de supuestos perjuicios a los maestros nacionales del Escalafón, indicando el medio de subvenir a su evitación otorgando a aquéllos números duplicados.

»Esta Comisión suscribe en principio el criterio aprobado por la Sección primera del Consejo, como de estricta equidad y aun de justicia, en reconocimiento de los derechos adquiridos por los maestros de escuelas nacionales obtenidas por oposición o por concurso en propiedad, que después han pasado a servir escuelas de Patronato y en ellas continúan a la fecha. Mayormente justifica la inclusión de tales maestros en el Escalafón general el hecho de venir a suplir esas escuelas de Patronato las faltas de las públicas o nacionales equivalentes.

»De otra parte, ha lugar a considerar también que no menos respetables que esos derechos de los maestros de escuelas de Patronato son los de las respectivas Fundaciones, cuya subsistencia, que es de un supremo interés social y que se debe mantener intangible en la modalidad de sus propias constituciones, como homenaje a la memoria de los benefactores de la enseñanza, no sería justo sacrificar a un interés al fin particular.

»Y tal se originaría el hecho si para la inclusión en el Escalafón de los maestros de Patronato había de ser a base obligada de que por éstos se haga entrega de la administración de los bienes de las Fundaciones al Estado, lo que es virtualmente decretar su desaparición. Las consecuencias de este hecho son de prever. Ante la vista de que por el Estado, lejos de despertar el estímulo para la institución de nuevos Centros de enseñanza, bajo la salvaguardia de su respeto, amparo y protección, como venerandos legados de sus fundadores a la posteridad, se diera el caso de que por medios indirectos, siquiera no sea ese el propósito, sino muy legítimo, tal vez justificado por razones de interés público, pero al fin susceptible de una equivocada interpretación, se llegaba a la desaparición de las Fundaciones docentes hoy existentes, nadie, en lo futuro imitará el ejemplo de aquellos instituidores, dignos de venerable recordación.

»En tales consideraciones, las fundaciones docentes actuales deben ser respetadas, como sagrado depósito, en la intangibilidad de sus estatutos, así es lo que respecta a la administración de sus bienes como al funcionamiento de los maestros. Cumple al Estado fomentar por todos los medios la creación de otras nuevas; también el deber de acudir en su auxilio, supliendo la deficiencia de sus recursos para el mejor cumplimiento de los fines a que responden las ya instituidas, ni por asomos cabe minar o atentar a su existencia.

»En nada se opone esto a que se dé a los maestros de Patronato cumplida satisfacción a sus derechos y aspiraciones, por cuanto contribuyen a la obra de instrucción pública en las escuelas substitutivas, en defecto de otras nacionales equivalentes.

»Y concretando el razonamiento, la Comisión establece las siguientes conclusiones:

»1.º Que por el Estado se respete la vida y funcionamiento de las Fundaciones pías docentes, particulares o de entidades análogas en la modalidad de sus estatutos respectivos.

»2.º Que procede dejar a salvo el derecho de los maestros de Patronato de procedencia de escuelas nacionales obtenidas por los medios legales de oposición o de concurso en propiedad, o que obtuvieron aquéllas por los mismos procedimientos reglamentarios en convocatoria oficial, para ingresar en los Escalafones respectivos con los derechos y con la antigüedad de sus servicios en las categorías que les corresponda, que lo soliciten en la forma preestablecida.

»3.º Que para los que no se acojan a tal beneficio o no se encuentren en el propio caso por haber obtenido sus nombramientos fuera del régimen legal general establecido para el ingreso en el Magisterio primario nacional, sino directamente de los Patronatos, y que vengan desempeñando escuelas que substitúan a las nacionales dentro de

las fijadas en el Arreglo escolar, se les conceda el abono de la diferencia entre el sueldo que perciben del Patronato y el sueldo de la última categoría del Escalafón respectivo en que habría reconocerles el derecho al reingreso; y de no tenerlo en ninguna, al de la última categoría del segundo Escalafón, comprensivo de los derechos limitados.

»4.º Que procede llevar al efecto al articulado de la ley de Presupuestos los enunciados anteriores, y para el cumplimiento del último, incluir una partida bajo el epígrafe «Subvención para abono de diferencias de sueldo de la última categoría a maestros de Patronato que no pueden consumir plaza de plantilla y que desempeñan escuelas que substituyen a las nacionales.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, salvo la 4.ª conclusión, que habrá de redactarse en la misma forma en que se consigna en el proyecto de Presupuestos.—*Silio*.—Señor director general de Primera enseñanza.

(Gaceta de 15 de abril.)

Real orden de 25 de abril disponiendo que los sustitutos personales de los maestros que como alumnos se encuentran cursando estudios en la Escuela Superior del Magisterio, perciban, además de la mitad del sueldo, la gratificación de adultos, y habiten en la casa-habitación destinada al maestro, en el caso de no venir ocupándola la familia del sustituido:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de igual modo que lo preceptuado en el número 6.º de la Real orden de 7 de febrero último, los sustitutos personales de los maestros que como alumnos se encuentran cursando estudios en la Escuela Superior del Magisterio, disfruten, además de la mitad del sueldo de los sustituidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, que reorganiza la citada Escuela, perciban también la gratificación de adultos y habiten en la casa-habitación, en el caso de no venir ocupándola la familia del maestro ausente.

De Real orden, etc.—*Montejo*.—Señor director general de Primera enseñanza.»

(Gaceta 5 mayo.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

Con esta fecha, de conformidad con el Capítulo 7.º del Estatuto general del Magisterio, la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920 y artículo 9.º del Real decreto de 7 de Octubre último, ha sido nombrada Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Arbeteta, con 578 habitantes, y que quedó vacante en 25 de Abril anterior, por defunción de la Maestra que la servía, D.ª Paula García Ortega, como comprendida en el caso primero del artículo 90 del Estatuto.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Guadalajara 3 de Mayo de 1922.—El Jefe de la Sección, *J. Paunero*.

La Dirección general de Primera enseñanza, atendiendo al ruego formulado por la Junta nacional organizadora del Homenaje que, con motivo de su jubilación, se prepara al Catedrático de la Universidad Central, D. Santiago Ramón y Cajal, interesando la cooperación del Ministerio para que en todas las Escuelas graduadas se haga figurar una reproducción fotográfica, con un autógrafo, del insigne Maestro, ha acordado acceder a ello.

En su consecuencia, interesa la adquisición de aquella reproducción fotográfica, con un autógrafo del sabio Catedrático para que sea colocada en el local de la Escuela como ejemplo elocuente que ofrecer a la contemplación

de los escolares, a cuyo fin quedan autorizados los señores Maestros para incluir en sus cuentas de material los gastos de estas adquisiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores Maestros y a los efectos interesados.

Guadalajara 6 de Mayo de 1922.—El Jefe de la Sección, *J. Paunero*.

ANUNCIO

El «Boletín oficial» del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al 2 del actual, inserta las propuestas provisionales del concurso general de traslado de Maestros y Maestras anteriores a las series que establece la Real orden de 16 de Marzo de 1920, pudiendo reclamar los interesados, dentro siempre de las prescripciones de la convocatoria, que es ley de este concurso, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de sus nombres en el mencionado «Boletín» del Ministerio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores Maestros a los efectos prevenidos.

Guadalajara 5 de Mayo de 1922.—El Jefe de la Sección, *J. Paunero*.

(Boletín oficial del 8 de Mayo.)

BIBLIOGRAFIA

Interesante publicación.—«La Nueva Europa» se titula el librito que el Profesor de Geografía de la Normal de Albacete ha publicado recientemente. Contiene un precioso estudio de las nuevas naciones Europeas, y además, de los tratados de Versalles, Spa, Cannes, y notas acerca de la conferencia de Génova.

La publicación del Sr. Reverte y Salinas, es oportunísima y de gran utilidad para los alumnos de centros de enseñanza oficiales, para academias y para todo aquél, en fin, que quiera tener una idea de la Europa actual.

DE ASOCIACIONES

Asociación de Maestros del partido de Brihuega

Relación de socios del partido de Brihuega hasta el día de la fecha, que según relación del Sr. Delegado de aquél, se hallan al corriente de sus cuotas:

Damián Iruela, Padilla; Manuel Ortega, Pajarés; Francisco Iruela, Alarilla; Angel A. Castilforte, Yélamos; Marcelino Lozano, Iruete; Anselmo Rincón, Carrascosa; Rafael Guardiola, Tomelloso; Luis Muñoz, Valdearenas; Alberto Lorenzo, Valdesaz; Rafael Lechuga, Romancos; Manuel Fernández, Valderrebollo; Aurelio Naranjo, Archilla; Enrique Ballesteros, Miralrio; Pablo Fernández, Valdeancheta; Mariano Granell, Balconete; Daniela Pardo, Argecilla; Josefa Clemente, Valdearenas; Visitación del Amo, Hita; Jenara Peinado, Romancos; B. Concepción Lozano, Yélamos; Laureana Tejero, Castilmimbre; Dolores Blas, Hontanares; Adela Merchante, Taragudo, y Alfonso Merino, Fuentes. Total, 24.

Socios que se hallan en descubierto: 10.—Visto bueno, el Delegado provincial, *Angel A. Castilforte*.

* *

NOTA. Se halla ya en poder del Sr. Director de «Nueva Luz», la lista de los socios que se hallan al corriente del pago, para que se les remita directamente dicho periódico; aquellos que no lo reciban deben reclamarlo de dicho señor, calle del General O'raa, 31, 2.º Los que sean dados de alta, así como los que siendo ya socios vayan poniéndose al corriente de las cuotas, se irán pasando los nombres a la Administración del mismo, para que se les sir-

va inmediatamente, procuren hacerlo cuanto antes para que pueda ser esta provincia una de las primeras en demostrar su interés y decidido apoyo por la causa.—*Castilforte*.

NOTICIAS

Defunción.—El día 6 de los corrientes, falleció en el pueblo de Alarilla la Maestra nacional de la Escuela de niñas del mismo D.ª Victoriana Conde Rincón, a los 67 años de edad, después de larga y dolorosa enfermedad, sufrida con ejemplar resignación, habiendo recibido los Santos sacramentos.

Acompañamos en el pesar a su hijo y demás familia.

DE LA SECCION.—*Entradas:* D.ª Maria Poyatos, de Budia, solicita la clasificación que le corresponde.

—D.ª Carmen García, de Hinojosa, solicita la excedencia.

—D. Manuel Rubio y D.ª Fidela Sanz, remiten documentación para sus respectivos expedientes personales.

—El Alcalde de Alarilla comunica el fallecimiento de la Maestra D.ª Victoriana Conde.

—D. Cipriano Cardona, de El Cardoso, comunica que con fecha 30 de abril casó en aquella escuela.

—*Salidas:* Se nombra por reingreso Maestra de Arbeteta a D.ª Paula García.

—A la Dirección general se remite expediente de D.ª Carmen García y el de jubilación de D.ª Sinfrososa de las Heras.

—A la Junta Central de derechos Pasivos se remite expediente de devolución de descuentos de la Maestra de Drieves.

DE LA INSPECCION.—*Entradas:* La Maestra de Valdenuño comunica se reanudan las clases por cese de epidemia.

—El Alcalde de Henche oficia sobre el reconocimiento médico de la Maestra.

—El Alcalde de Almoguera oficia sobre obras.

—*Salidas:* A la Dirección general se remite instancia de la Maestra de Tortonda pidiendo material.

—Al Alcalde de Monasterio se le oficia sobre la clausura de la Escuela en el anejo.

—Se delega en los Maestros de Palancares y Umbralejo, para el reconocimiento de la Escuela y casa vivienda de La Nava de Jadraque.

—Al Maestro de Casillas se le oficia sobre residencia.

CORRESPONDENCIA

Abanades.—E. R.—Si hay que rendirlas. Se ha recibido.
Fuentelahiguera.—F. P.—Se ha recibido tarde.
Torrecuadrilla.—L. S.—Contestado por correo.
Casa de Uceda.—A. F.—Se le ha devuelto dos veces la hoja a su recomendada, por estar mal.

PERMUTA

Maestra de mixta, hermoso y sano pueblo, 25 kilómetros de Sigüenza, local-casa nuevos, desea permutar pueblo estación o próximo. Ofertas a D. Joaquín Benedi. San Leonardo, 5, Madrid. 8—2

PERMUTA

La desea Maestro que ejerce en pueblo de la costa Cantabrica, siempre que la Maestra quiera permutar con otra de esta provincia.

Informes: Rosario Asensio, por Espinosa de Henares, Montarrón. 5—1—P.

Guadalajara: 1922.—Imp. del Suor. de Antero Cereza.



LA TINTA EN POLVO 'EUREKA',
Limpieza, bondad, rapidez, economía



DA DOS LITROS.--LA UNICA BUENA
NOTA. De venta en todas las Papelerías. -1 Julio.-

LA VILLA DE MADRID

• TEJIDOS Y NOVEDADES •

MIGUEL FLUITERS **8** GUADALAJARA
Teléfono n.º 115

Tejidos, novedades, corsés, panas, géneros blancos, confecciones, equipos para novias.—MIGUEL FLUITERS, 8

SOMBREROS DE PAJA

Los más elegantes. ☉ Los más cómodos.
Los más duraderos. ☉ Los más baratos.
Los vende el popular Bazar La Tijera de Oro.
MIGUEL FLUITERS, 67 Y 69. ☎ TEL. 132, GUADALAJARA

MEDIAS DE SEDA

Todos los colores de última moda los vende el popular Bazar LA TIJERA DE ORO.

TEMPORADA DE VERANO

Sombreros felpo para caballero y cadete y niños, muchos modelos y surtidos, precios baratísimos.—De tela y flexibles de paja, antes de adquirirlos, visiten el GRAN BAZAR PARISIEN.

TRAJES para caballero, cadete y niños. (Ved precios antes de comprar en otros sitios.)

CAEZADOS gran surtido de temporada. Se garantiza el corte, confección y precios más baratos que nadie en todos los artículos.

SOMBRERERIA.—Últimas novedades en sombreros de todas clases.

Gorras. Bonitos modelos, diferentes surtidos y grandes existencias para que nadie pueda competir.

MIL ARTICULOS MAS IMPOSIBLE DE ENUMERAR Artículos para REGALOS.—RELOJERIA FINA

Empleará V. bien su dinero comprando en **GRAN BAZAR PARISIEN**

MIGUEL FLUITERS, 31 **PRECIO FIJO** verdad marcados en los géneros.

En este Bazar se venden los recomendados productos Peca-cura

P I D A

V. PRECIOS A LOS GRANDES ALMACENES A B C

de Angelinas, Granos de Oro, Segovianas, Cotanzas y otros muchos géneros blancos, de gran resultado, que tiene esta casa.

CASADO & RUBIO ☉ **GUADALAJARA**